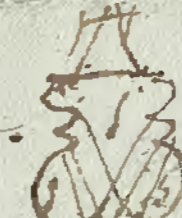
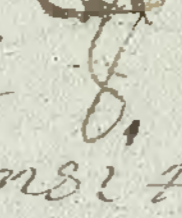


Yo: Vno: signo atal Como este.  Luego en don
de que mando Oveis, balgany  hagan fe
en Juizio fuera de el, bien ansy tan cumpli
da mente Como Cartas Rescriptivas fir
madas, y signadas. Amans dem'err. ^{no} L
notario publico Eladhami Cate, y Elor
dho mis Reynos: y Señorios, y por evitar
los perjuizos, fraudes, Costas y daños que
Ellos Contratos fho: Con Juram. y el las su
misiones que se hazen Cautelosamente
se siguen; Mando que no sigues Contra
to alguno fho Con Juramento, ni en que se
obligue abuena fe sin mal Engaño, ni por
donde sego alguno. Pero meta ala Juris
dicion Eclesiastica, salvo en los Casos que
cosas que las Leyes de estos mis Reynos lo
permitten, so pena que si lo signaredes por
el mismo hecho no Oveis mas el dho ofizio
y si mas leuaredes, seais auido por falso
no, y no otra Sentenzia ni declaracion
alguna, Dada en S. Lorenzo el d. 1.º de
y siete de Noviembre de mill e setecientos
y veinte y cinco años del Rey etc. Yo
Juan. Co de Castexon Secretario del Rey
nro. Señor, le hize escrivir por su manda
do. Juan Obispo de Sigüenza. Albaro
Joseph de Castilla. Don Rodrigo Eregida.
D. d. Juan. Belar que Zapata.

